



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
AGOSTO VEINTICUATRO DE DOS DE DOS MIL VEINTE

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 190013103006- 2020-00076-00
DEMANDANTE CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA
DEMANDADO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AL S.A.S

Corresponde al Despacho definir respecto de La admisión de La demanda presentada por el señor CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA en contra de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA A&L SAS

CONSIDERACIONES

En materia civil, el Código General del Proceso ("CGP") y otras normas establecen unos requisitos que La demanda debe tener para ser estudiada y admitida.

Los requisitos generales para cualquier demanda están dispuestos en el artículo 82 del CGP. Entre ellos se destacan la designación del juez competente, identificación de las partes y su apoderado, las pretensiones debidamente acumuladas, los hechos, la petición de pruebas, el juramento estimatorio cuando corresponda, los fundamentos de derecho, cuantía del proceso y dirección de notificaciones (física y electrónica) de las partes. Según el artículo 89 del CGP, la demanda también debe presentarse como mensaje de datos (usualmente mediante CD, DVD o memoria USB protegida contra escritura).

La demanda también debe contener los anexos listados en el artículo 84 del CGP, como son el poder, certificados de existencia y representación de las partes, las pruebas con que cuente el demandante, pago de arancel judicial si corresponde, entre otros.

También hay requisitos específicos y adicionales que deberán ser cumplidos según el tipo de acción o de demanda, o según los bienes en disputa.

En este caso debemos remitirnos a requisitos especiales de que trata el artículo 430 y 467 del C.G.P. Revisada la demanda encuentra

el Despacho que la apoderada judicial demandante no allega el título que preste mérito ejecutivo en favor del demandante CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA, ni tampoco allega un registro de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición inferior a un mes ni tampoco dirige la demanda contra los titulares del derecho real de dominio señores JULIAN MAURICIO BENAVIDES RUIZ, ROCIO ALEJANDRA PAZ SOLARTE, ASOCIACION VALLE DE LOS LAGOS A- VALLE conforme la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 120-28557 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

En razón de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE

Inadmitir la demanda presentada por la abogada CAROL MOSTACILLA en representación del señor CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA

Conceder a la demandante el término de cinco días para que subsane la demanda conforme lo expuesto en la parte motivada de esta providencia

Reconocer a la abogada CAROL MOSTACILLA, como apoderada del señor CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.059

Hoy 25 de agosto de 2020

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria